

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1177

SANTIAGO, 24 DE MARZO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246 y 251 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 5.770, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100,

todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246 y 251 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 5.770, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N° 20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la Federación de Fútbol de Chile y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición internacionales del fútbol profesional, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la Federación de Fútbol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 28º y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.327, se ha informado la programación del **partido amistoso de fútbol profesional entre las Selecciones Nacionales de Chile y Bolivia, a disputarse el día 26 de marzo de 2021 en el estadio El Teniente.**

10.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades administrativas y técnicas de preparación y organización de espectáculos de fútbol profesional desarrolladas por la **Federación de Fútbol de Chile**, requieren el cumplimiento de estándares de seguridad, organización y reglamentarios, para el adecuado desarrollo de los espectáculos de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Plan Paso a Paso” y en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” de la ANFP, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, habida consideración que el correcto desarrollo de los Campeonatos de Fútbol profesional, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resultando necesario garantizar el tránsito regular de personas que participan en el referido recinto deportivo para su adecuada preparación y la consecuente ejecución del espectáculo de fútbol profesional, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al recinto deportivo y viceversa.

11.- Que, atendido lo expuesto;

#### RESUELVO

**PRIMERO.- AUTORÍCESE**, en sistema de turnos de acuerdo a la normativa sanitaria citada en los vistos de esta resolución, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de la **Federación de Fútbol de Chile**, respecto de las dependencias localizadas en el **estadio [REDACTADO]** **Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, para el desarrollo de las actividades operativas de preparación del recinto deportivo y administrativas en el marco de la organización del evento deportivo señalado en la parte considerativa de esta resolución, durante la semana previa a la celebración del partido de fútbol profesional referido, como asimismo durante el mismo día en el que éste se ejecute, el cual se desarrollará conforme las directrices sanitarias y medidas contempladas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” de la ANFP, debiendo siempre respetarse la cantidad máxima de personas que establece el Protocolo referido:

PERSONAL OPERATIVO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	JANETT LORETO ROJAS GONZÁLEZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	ÑUÑOA
2	CLAUDIA ALEJANDRA DÍAZ STECHER	[REDACTADO]	[REDACTADO]	PEÑALOLÉN
3	DANIA BELÉN BIGORRA ARACENA	[REDACTADO]	[REDACTADO]	ÑUÑOA
4	ENRIQUE GONZALO GAETE SOTO	[REDACTADO]	[REDACTADO]	VIÑA DEL MAR
5	PABLO ANTONIO MILAD ABUSLEME	[REDACTADO]	[REDACTADO]	CURICÓ
6	JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ ABARCA	[REDACTADO]	[REDACTADO]	MACUL
7	JORGE OCTAVIO AGUILAR VINAGRE	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LA REINA

8	ARTURO GUZMÁN VALDÉS	LAS CONDES
9	IÑAKI RAFAEL SALAZA ABADIE	LAS CONDES
10	ÁLVARO IGNACIO RAFFO VÁSQUEZ	PROVIDENCIA
11	FELIPE IGNACIO MATORANA SALAMANCA	LAS CONDES
12	SEBASTIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ YANINE	PROVIDENCIA
13	PABLO ALEJANDRO DÍAZ FLORES	PROVIDENCIA
14	SEBASTIÁN ITURRIAGA ORTÚZAR	COLINA
15	LORENZO ARTEMIO GONZÁLEZ CERON	PEÑALOLÉN
16	LEONARDO FERMIN LIZAMA JIMENES	PUENTE ALTO
17	HUGO FERNANDO VERGARA CARCAMO	ÑUÑOA
18	CAMILO ANTONIO BENAVIDES ASTORGA	LA CISTERNA
19	FABIO ANDRÉS FIGUEIREDO MOLINA	PEÑALOLÉN
20	CHRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ VALDIVIA	PEÑALOLÉN
21	VALERIA FERNANDA GARCÍA FLORES	CURACAVÍ
22	FRANCISCO ALEJANDRO NAVARRETE SÁNCHEZ	HUECHURABA
23	FELIPE ANDRÉS VEAS DONOSO	ÑUÑOA
24	GIANFRANCO DAZZAROLA MANRÍQUEZ	LO BARNECHEA
25	MAURICIO JAVIER PAICIL VERA	SAN MIGUEL
26	LUIS ALBERTO BADILLA MERA	PROVIDENCIA
27	MARIO EDUARDO MUÑOZ CERDA	MACHALÍ
28	NELSON EDUARDO ORTIZ RAMIREZ	CURICÓ
29	FRANCISCO ANTONIO SALINAS SOTO	MACUL
30	CARLOS OSORIO MELENDEZ	CURICÓ
31	JAVIER OSORIO MELENDEZ	CURICÓ
32	DANIEL POLVORIN ABURTO	SAN MIGUEL
33	WALTER ALEJANDRO SANDOVAL JOPIA	SAN MIGUEL
34	RAUL ANTONIO ESCARATE SALDAÑA	SAN MIGUEL
35	JOHN HERNAN POBLETE MORAGA	SAN MIGUEL
36	ALDO SUZARTE POLVORIN	SAN MIGUEL
37	DANIEL ENRIQUE GOMEZ CAORSI	REQUINOA
38	LUIS MAURICIO TAMAYO CALDERON	RANCAGUA
39	GABRIEL DEL CARMEN ZUÑIGA CARRASCO	RANCAGUA
40	NELSON DEL CARMEN SILVA ARRIAGADA	RANCAGUA
41	LUIS ARMANDO ALARCON BRAVO	RANCAGUA
42	JOSE EDUARDO HENRIQUEZ FLORES	RANCAGUA
43	PATRICIO SEBASTIAN OLEA DIAZ	RANCAGUA

44	BRYAN FRANCISCO LEIVA VERDUGO	RANCAGUA
45	JAIME CESAR SANTIAGO MENDOZA	RANCAGUA
46	GUILLERMO ALFONSO DEVIA BALBONTIN	MACHALÍ
47	JORGE CANCINO AMPUERO	PUENTE ALTO
48	FRANCISCO ULZURRUN ORTIZ	LA CISTERNA
49	DIEGO ZAPATA QUIROZ	HUECHURABA
50	MATIAS VILLA AREVALO	MACUL
51	RODRIGO ALEXIS SOLIS BELLO	LA GRANJA
52	BORIS FABIAN CHAVEZ RETAMALES	VALPARAÍSO
53	IGNACIO BENJAMIN PIZARRO QUINTERO	SANTIAGO
54	ÍTAO ALFONZO LUFINN AZOCAR	RANCAGUA
55	SERGIO LUIS ISAMIT TAPIA	SAN JOAQUÍN
56	CRISTIAN RAMÓN PINO GONZALEZ	ÑUÑOA
57	YAMAL RODRIGO RAJAB SAAVEDRA	ÑUÑOA
58	RICARDO ANDRÉS MOLINA MARTÍNEZ	ÑUÑOA
59	CESAR LEAL CARO	MACUL
60	MICHAEL ANDREW BOYS LOEB	ÑUÑOA
61	MANUEL ALBERTO PAREDES ALVAREZ	SANTIAGO
62	MARÍA GABRIELA RIVERA EID	SANTIAGO
63	JAVIER ANDRES VILLANUEVA BARZELATTO	LO BARNECHEA

**SEGUNDO.-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**TERCERO.-** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**CUARTO.-** Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”.

**QUINTO.-** La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
Subsecretario del Interior



DISTRIBUCIÓN

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Comunal